

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200007200

Florencia, Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS y ALIRIO ALMARIO HURTADO.

Opositor: ERIBERTO GONZALEZ TRUJILLO.

Predio: 1.- El Espejo, identificado con el F.M.I. 420-62524; Código Catastral 18-001-00-02-00-00-0012-0307-0-00-00-0000; que cuenta con un área de 15 Has 1.916 Mts². 2.- Las Flórez, identificado con el F.M.I. 420-5241; Código Catastral 18-001-00-03-00-00-0002-0071-0-00-00-0000; que cuenta con un área de 16 Has 2.290 Mts²; ubicados en la Vereda Travesías del Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **28 de junio de 2022**¹, el despacho dispuso: **1)** avocar conocimiento del asunto en concreto, **2)** vincular a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, **3)** conceder el amparo de pobreza y admitir en calidad de opositor al señor **ERIBERTO GONZALEZ TRUJILLO**, **4)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, SECRETARIA DE HACIENDA, PLANEACIÓN, SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ** para que dieran cumplimiento a las órdenes emitida en auto No. 444 del 20 de noviembre de 2020, **5)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, allegue al expediente datos de contacto e identificación plena de la señora **YUBELY ESQUIVEL BUITRON**, con el fin de efectuar vinculación al proceso. Asimismo, deberá allegar informe de caracterización de esta persona, y **6)** oficiar a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

A través de memorial del 3 de agosto de 2022², la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informa lo siguiente:

“(...)

La Subdirección de Planificación y Ordenamiento Ambiental de CORPOAMAZONIA, se permite informar una vez revisado el radicado petición de información se requiere que los datos de puntos de coordenadas, se entregue en un archivo digital en formato (shp o Excel), también incluir la zona o municipio del cual son las mismas para atender mejor su solicitud.

(...)”

En estos términos se ordenará que, por Secretaria del despacho, de **manera inmediata** se remita copia de los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras, a la entidad aducida. Para que esta última, en el mismo término proceda a emitir respuesta de fondo sobre lo solicitado.

Por su parte, el **MINISTERIO DE AMBIENTE** guardó silencio frente a su vinculación siendo notificada en debida forma, como se observa en constancia del 29 de junio de 2022 obrante en consecutivo No. 44 del Portal de Tierras.

De otra arista, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, en memorial del 15 de diciembre de 2022, informa que la señora **YUBELY ESQUIVEL BUITRON**, puede ser contactada al número de celular 3143759988 y que reside en la finca las flores vereda travesía, Florencia, Caquetá.

¹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 56 del Portal de Tierras

Con lo anterior, podría darse por cumplida la orden dada en el numeral séptimo del auto del 28 de junio de 2022, si no fuera porque, la misma iba dirigida a identificar plenamente y contactar a la señora ESQUIVEL BUITRON, a su vez, se requirió informe de caracterización de esta persona; información que no fue aportada por la Unidad, siendo necesario requerirla para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo establecido en el numeral séptimo del auto citado, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este mismo sentido, se ordenará que, por Secretaría del despacho, en el término de **5 días** siguientes al conocimiento de este proveído, se establezca comunicación con la señora **YUBELY ESQUIVEL BUITRON**, con el fin de obtener sus datos de identificación y de contacto para notificación personal.

Siguiendo con el estudio del expediente, se observa memorial del 11 de julio de 2022³, expedido por la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA**, mediante el cual informa que, “...actualmente se adelanta un proceso de cobro coactivos por concepto de no pago del impuesto predial unificado contra la señora **BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS** propietaria del predio identificado con ficha catastral 000200000120307000000000 razón por la cual la oficina de cobros coactivos de la secretaría de Hacienda del Municipio de Florencia mediante oficio ACC/C 1762 del día 12/08/2013 procedió a realizar medida cautelar sobre el predio en mención.

Por lo anterior, se informará de los avances que se realicen en el proceso administrativo de cobro coactivo”.

Conforme lo anterior, se vinculará al **MUNICIPIO DE FLORENCIA** y se ordenará a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA** la suspensión⁴ del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de la señora **BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Igualmente que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

Por otro lado, se otea memorial del 10 de agosto de 2022⁵, a través del cual el doctor **MANUEL ARTEAGA DE BRIGARD**, Procurador Judicial para la Restitución de Tierras, solicita el decreto de diferentes medios de pruebas. Sin embargo, determina esta judicatura que al existir terceros posibles interesados que se están vinculando al proceso, es decir, apenas se está integrando totalmente la Litis, la solicitud elevada por la representante del Ministerio Público se torna improcedente por la etapa del proceso en la que nos encontramos, aclarando que la misma (solicitud de decreto de pruebas) se estudiara al momento de abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecutivo No. 73 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORENCIA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA - CAQUETÁ – SERVAF S.A. E.S.P, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ; SEXTA**

³ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

⁴ De conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2011: “c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, **así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.**”

⁵ Consecutivo 68 del Portal de Tierras.

DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL; DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio y auto del **28 de junio de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 30 de junio de 2022⁶ emitido por la Secretaría de Salud Municipal de Florencia; memorial del 5 de julio de 2022⁷ emitido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio del 5 de julio de 2022⁸ emitido por Telefónica; memorial del 6 de julio de 2022⁹ presentado por la Presidencia de la República; memorial del 6 de julio de 2022¹⁰ presentado por Electrocaquetá; memoriales del 8 de julio de 2022¹¹ expedidos por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 11 de julio de 2022¹² presentado por Fonvivienda; oficio del 11 de julio de 2022¹³ emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 15 de julio de 2022¹⁴ emitido por la Agencia Nacional de Renovación del Territorio - ART; memorial del 18 de julio de 2022¹⁵ emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 27 de julio de 2022¹⁶ emitido por Gascaquetá; memorial del 27 de julio de 2022¹⁷ emitido por el ANLA; memorial del 8 de agosto de 2022¹⁸ emitido por el Ministerio de Agricultura; informe de seguridad del 17 de noviembre de 2022¹⁹ presentado por la Policía Nacional y memorial del 8 de mayo de 2023²⁰ presentado por la Unidad de Restitución de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, quien figura como acreedor sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62524 perteneciente al fundo objeto de restitución, entidad que puede verse afectada con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de **manera inmediata** copia de los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para lo de su competencia.

Una vez se reciban los informes, las destinatarias deberán dar cumplimiento de **manera inmediata** a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 28 de junio de 2022.

⁶ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivos 55 y 56 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 64 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 76 del Portal de Tierras.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto del 28 de junio de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

CUARTO: ORDENAR que, por **SECRETARÍA** del despacho en el término de **5 días** siguientes al conocimiento de este proveído, se establezca comunicación con la señora **YUBELY ESQUIVEL BUITRON**, con el fin de obtener sus datos de identificación y de contacto para notificación personal.

QUINTO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA** que, de **manera inmediata**, suspenda el proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de la señora **BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Así mismo, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, deberá llegar al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

SEXTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORENCIA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales décimo y décimo cuarto del auto No. 444 del 20 de noviembre de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA - CAQUETÁ – SERVAF S.A. E.S.P, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ; SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL; DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales noveno, décimo, décimo tercero y décimo cuarto del auto 28 de junio de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a las doctoras **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial principal y suplente de los señores **BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.761.782 y **ALIRIO ALMARIO HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.007, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ